



PONE TÉRMINO A PERIODO DE INVESTIGACIÓN PREVIA  
Y RESUELVE NO INICIAR PROCEDIMIENTO  
SANCIONATORIO EN CONTRA DE CONSTRUCTORA  
CASTILLOS Y ASOCIADOS LIMITADA.

RES. EXENTA N°: **415** 2018.

Arica,

08 OCT 2018

**VISTOS:** Lo dispuesto en el artículo 29 de la ley N° 19.880 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado; El D.L. N° 1.305 de 1976, que reestructura y regionaliza el Ministerio de Vivienda y Urbanismo; El D.S. N° 397 de 1976, que aprueba el reglamento orgánico de las Secretarías Regionales Ministeriales de Vivienda y Urbanismo; el decreto supremo N° 135 (V. y U.) de 1978 que aprueba el reglamento del Registro Nacional de Consultores del Ministerio de Vivienda y Urbanismo; La resolución exenta N° 460 de fecha 16 de diciembre de 2014 y N° 10 de 15 de enero de 2015 que inscribe a la empresa Constructora Castillo y Asociados Limitada en el Registro Nacional de Contratistas y de Constructores, respectivamente, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, regulado por el D.S. N° 127 (V. y U) y sus modificaciones; la resolución exenta N° 266 de 5 de julio de 2018 de Seremi Minvu de Arica y Parinacota que inicia investigación previa en contra de la empresa Constructora Castillo y Asociados Limitada; el informe técnico de fecha 10 de julio de 2018 de profesional técnico investigador; El ORD. N°2013 de la División Técnica de Estudio y Fomento Habitacional, del 28 de diciembre de 2017, que envía instructivo sobre procedimiento para la investigación previa, de acuerdo al inciso 2° del artículo 29 de la Ley 19.880; El ORD. N° 51 del 15 de enero de 2018, de la Secretaría Regional Ministerial de Arica y Parinacota mediante el cual se solicita informe de reclamos y denuncias SIAC e informe de hallazgos a Serviu Arica y Parinacota; Lo dispuesto por la resolución N° 1600/2008 que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón de la Contraloría General de la República; Las facultades que me otorga el Decreto N° 42 de fecha 20 de abril de 2018, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo que designa al suscrito como Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo de la Región de Arica y Parinacota, decreto que se encuentra en trámite para su toma de razón.

**CONSIDERANDO:**

1. La resolución exenta N° 266 de fecha 5 de julio de 2018 de Seremi Minvu de Arica y Parinacota que inicia investigación previa en contra de la empresa Constructora Castillo y Asociados Limitada.
2. Que el informe técnico de fecha 10 de julio de 2018 elaborado y suscrito por el profesional investigador, concluye que no existe mérito para iniciar un procedimiento sancionatorio en contra de la empresa investigada, indicando: **"La empresa contratista realizó medidas correctivas posteriores a los trabajos contratados o afectados durante el desarrollo de las actividades. El SERVIU a través de FTO verificó las denuncias en terreno y realizó las medidas correctivas con el PSAT y contratista. [...] Durante la visita de profesional técnico SEREMI, se consulta por solución del reclamo y se revisa las reparaciones visibles en el inmueble; se observa filtración de agua en sector cocina y lavadora; la**


beneficiaria por su cuenta modifica ubicación de lavaplatos (tubería de descarga y griferías), el gasfiter corto tubería PPR y unió con copla PVC otro ramal con llave de jardín, el cual está filtrando (El PPR no está diseñado para unirse y trabajar con adhesivo vinilit a fitting de PVC, solo trabaja por termofusión con el mismo PPR y piezas especiales con Hilo interior o exterior para otros materiales). Por lo anterior, las instalaciones sanitarias pierden la garantía por intervención y modificación de artefactos; los daños que presente a futuro la vivienda por intervención de la red de agua potable domiciliaria, será responsabilidad de la residente. La situación informada y revisada en terreno, en opinión del suscrito no califica para procedimiento administrativo." (sic)


3. Que el artículo 29 de la Ley 19.880 sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de la Administración del Estado, establece en su inciso 2º, que antes del acuerdo de inicio del procedimiento administrativo, el órgano competente podrá abrir un periodo de información previa destinado a conocer las circunstancias del caso concreto y evaluar la conveniencia o no de iniciar el procedimiento en cuestión.
4. Que, no existiendo mérito para dar curso a un procedimiento administrativo sancionatorio, se dispondrá el archivo de los antecedentes recabados y el término de este procedimiento de investigación previa, según se dirá en la parte resolutive.

#### RESUELVO:

1. **PONGASE TÉRMINO**, al período de investigación previa en relación respecto de la empresa Castillo y Asociados Limitada r.u.t. N° 76.407.364-9, con domicilio en calle Arturo Prat N° 391 Of. 58, edificio Empresarial de Arica.
2. **NO INICIAR** procedimiento sancionatorio en contra de la empresa individualizada en el resuelvo N° 1
3. **ARCHIVASE** los antecedentes.
4. **NOTIFIQUESE** la presente resolución al proveedor reclamado mediante carta certificada, sirviendo esta misma como atento y suficiente oficio conductor.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**GIANCARLO BALTOLU QUINTANO**  
**SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE VIVIENDA Y URBANISMO**  
**REGION DE ARICA Y PARINACOTA**



FRH/KAM/PVR

Distribución:

- Castillo y Asociados Limitada, calle Arturo Prat N° 391 Of. 58, edificio Empresarial de Arica.
- SERVIU Arica y Parinacota.
- Departamento de Planes y Programas SEREMI Arica y Parinacota.
- Sección Jurídica SEREMI Arica y Parinacota.
- Oficina de partes SEREMI.